

MARCO LEGAL EN LA REGIÓN CA. EN VIH EN GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD, MIGRANTES, Y GRUPOS ÉTNICOS.

Foro de Derechos Humanos en grupos en condición de vulnerabilidad: PVVS, Migrantes y grupos Étnicos.

Lcda. Dora Estela Rivera
Punto Focal Red Regional Derechos Humanos. Capítulo El Salvador
Asociación Atlacatl
Managua, 4,5 y 6 Diciembre 2006



PAIS	AÑO	NOMBRE	FINALIDAD
Nicaragua	1995	Ley de Promoción, Protección y defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA	Garantizar el respeto, promoción, Protección y Defensa de los DDHH, en la Prevención del VIH y el tratamiento del SIDA
Costa Rica	1998	Ley General sobre VIH/SIDA	Ecuación, Promoción de la salud, Prevención, diagnóstico, Vigilancia Epidemiológica y Atención e Investigación sobre el VIH y el SIDA
Honduras	1999	Ley Especial del VIH/SIDA	Establecer los mecanismos de coordinación para la educación, prevención, control e investigación del VIH y el SIDA. Definir las atribuciones y responsabilidades c del Estado, sus instituciones y las personas vinculadas con la problemática del VIH/SIDA. Establecer los derechos y deberes de las personas infectadas por el VIH o enfermas de SIDA, del personas de salud y de la población
Guatemala	2000	Ley General del VIH/SIDA	Creación de un marco jurídico para implementar los mecanismos para la educación, prevención. Vigilancia epidemiológica, investigación, atención y seguimiento al VIH/SIDA, así como garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las PVVS
Panamá	2000	Ley General sobre infecciones de transmisión sexual, el virus de inmunodeficiencia humana y el SIDA (ITS/VIH/SIDA)	Establecer el marco jurídico para la educación y promoción de la salud, para la investigación, prevención, capacitación, detección, vigilancia epidemiológica y atención integral sobre las ITS, el VIH y el SIDA. Establecer los derechos y deberes de la persona enferma portadora de ITS y del VIH, así como de las demás personas en todo el territorio nacional
El Salvador	2001	Ley de Prevención y Control de la Infección Provocada por el Virus de Inmunodeficiencia Humana	Prevenir y Controlar la Infección por VIH. Establecer la Política de Atención Integral. Establecer los derechos y obligaciones de las personas que viven con VIH o SIDA

ORDEN JERÁRQUICO DEL MARCO JURÍDICO EN CADA SISTEMA DE DERECHOS

- | | |
|--|-------------------------|
| ■ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA | Normas Constitucionales |
| ■ Convenios y tratados internacionales | Norma Internacional |
| ■ Leyes y Códigos | Normas Secundarias |
| ■ Decretos y Reglamentos | Normas Reglamentarias |
| ■ Acuerdos | Normas Individualizada |

EXCEPCIONES:

Costa Rica . La Sala de lo Constitucional estableció vía jurisprudencia que los tratados internacionales están por encima de la Constitución Política.

Guatemala: por principio general los tratados y convenciones aceptados y ratificados tienen preeminencia sobre el derecho interno

CONTENIDOS ESENCIALES DE LAS NORMAS LEGALES DE CENTROAMERICA.

- Establecimiento de una política de salud sobre VIH-SIDA
- Declaratoria del VIH-SIDA como asunto de interés público
- Creación de programas de atención a las PVVS
- Creación de instancias responsables de la creación de la política de atención al VIH-SIDA
- Implementar estrategias de prevención
- Establecimiento de un sistema de vigilancia epidemiológica
- Prohibición de la realización de pruebas obligatorias
- Capacitación al recurso humano
- Mecanismos de participación de la sociedad civil
- Garantía de atención a la infancia, población migrante así como a personas privadas de libertad

ESTABLECIMIENTO DE UNA POLITICA DE SALUD SOBRE VIH-SIDA

Costa Rica

Es función esencial de Estado velar por la salud de la población.
Corresponde al Ministerio de Salud la definición de la política nacional de salud (Art. 2 Ley)

El Salvador

Corresponde al Ministerio de Salud establecer la política de atención integral contra el VIH/SIDA. (Art. 11 Ley)

Guatemala

Establece la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos para la educación, prevención, vigilancia, atención y seguimiento del VIH

Honduras

Atribuciones del CONASIDA, formulación, aprobación y validación de las políticas nacionales en materia de educación, prevención, tratamiento, control, información, investigación, del VIH/SIDA. (Art. 10 No 1 Ley)

Nicaragua

La Comisión Nicaragüense del SIDA (CONISIDA); dictar sobre el diseño de estrategias y políticas de prevención, apoyo, atención y control del VIH-SIDA (Art.33 Ley)

Panamá

El art. 6 del Reglamento de la Ley ITS-VIH-SIDA, establece la elaboración de un Plan Estratégico de prevención, control y manejo de ITS-VIH-SIDA.

DECLARATORIA DEL VIH-SIDA COMO ASUNTO DE INTERÉS PÚBLICO

Costa Rica	No contiene una disposición al respecto
El Salvador	En los considerandos de la Ley R. II, reconoce que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público.
Guatemala	Se declara de urgencia nacional la información y educación para la salud, en la prevención del VIH-SIDA (Art. 2 de la Ley).
Honduras	Según el art. 2 de la Ley se declara de interés nacional la lucha contra el VIH-SIDA.
Nicaragua	No contiene ninguna disposición al respecto
Panamá	Se declaran las ITS-VIH-SIDA problema de Estado y de interés social

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN A LAS PVVS

Costa Rica	Para garantizar el derecho a la salud las personas serán atendidas por un equipo multidisciplinario oportunamente con el máximo respeto y confidencialidad. art. 7 Ley y art. 6 Reglamento
El Salvador	De acuerdo al art. 5 de la Ley todas las personas que viven con VIH tienen derecho a asistencia, tratamiento médico, quirúrgico, etc.
Guatemala	El Ministerio de Salud Pública proveerá servicios de atención integral a las personas viviendo con VIH. Art. 48 de la Ley
Honduras	No contiene nada al respecto
Nicaragua	Se incorpora el componente de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar. Art. 26 Ley
Panamá	Se define la atención integral como el conjunto de acciones de salud para la promoción, orientación, tratamiento y rehabilitación integral de las PVVS. Art. 60 Reglamento de la Ley

CREACIÓN DE INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN AL VIH/SIDA.

En Costa Rica, El Salvador y Honduras se crea el CONASIDA, En Nicaragua se le llama CONISIDA y en Guatemala y Panamá se crea el Programa Nacional ITS VIH-SIDA. Todos como entes asesores del Ministerio de Salud para la creación de políticas de atención al VIH.

IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN

- Todos los países de Centro América contemplan el componente de prevención como una de las estrategias más efectivas para la reducción del VIH.
- Costa Rica arts. 24,26 y 31 de la Ley
- El Salvador arts. 21 y 23 de la Ley
- Guatemala arts. 11 y 12 de la Ley
- Honduras arts. 13,17, 19, 21 y 23 de la Ley
- Nicaragua arts. 10 y 12 de la Ley
- Panamá arts. 8,50,76 del Reglamento de la Ley

ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

En todos los países de Centro América, se cuenta con un sistema de vigilancia epidemiológica.

- Costa Rica arts. 15 y 17 de la Ley
- El Salvador arts. 28 y 30 de la Ley
- Guatemala art. 27 de la Ley
- Honduras arts. 27, 28 y 29 de la Ley
- Nicaragua art. 17 de la Ley
- Panamá arts. 8 de la Ley y 24 y 25 del Reg. de la Ley

PROHIBICIÓN DE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS OBLIGATORIAS

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Panamá prohíben la solicitud de pruebas para el diagnóstico de manera obligatoria excepto, cuando se requiera para la atención de la persona, cuando se trate para donación de sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos o cuando se requiera para fines procesales penales y con previa orden de la autoridad judicial.

En Honduras y Panamá se exige la prueba como requisito previo a contraer matrimonio.

CAPACITACIÓN AL RECURSO HUMANO

En toda la legislación centroamericana se establece el compromiso de la implementación de programas de capacitación al personal de salud, ya sean éstas instituciones públicas o privadas que presten servicios de salud.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

Se garantiza la participación de la sociedad civil en espacios como el CONASIDA, (Costa Rica, El Salvador, Honduras); CONISIDA, (Nicaragua), Programas Nacionales (Guatemala y Panamá) así como la libertad de organizarse con fines de realizar acciones de prevención del VIH y defensa de los Derechos Humanos.

GARANTÍA DE ATENCIÓN A LA INFANCIA, POBLACIÓN MIGRANTE Y A PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Costa Rica

■ Niños/as

Los niños/as tienen derecho a que sus padres y el Estado velen por su salud y desarrollo art. 13 Ley General de Salud.

■ Migrantes

Aunque el art. 3 de la Ley del VIH garantiza el respeto de los derechos fundamentales, el art. 60 de la Ley de Migración y Extranjería regula que no serán admitidos en el país y podrán ser rechazados al momento de pretender ingresar al territorio nacional.

■ Privados de libertad

Se reconoce el derecho a las personas privadas de libertad a recibir la misma atención integral que el resto de la comunidad. Se prohíbe las pruebas masivas y obligatorias sobre el VIH. Art. 33 de la Ley. Arts. 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley.

El Salvador

- Niños/as

Es obligación del estado tutelar a los infantes y adolescentes cuando se encuentren privados de su entorno familiar. Art. 7 de la Ley.

- Migrantes

No se podrá solicitar prueba de VIH para ingresar al país. Art. 17 de la Ley

- Privados de libertad

Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir información, orientación, educación verás y científica sobre la prevención del VIH.

Guatemala

- Niños/as

Es responsabilidad del Ministerio de gobernación, Ministerio de Salud, el desarrollo de programas educación sobre la salud. Art. 33 de la Ley

- Migrantes

Se reconoce el derecho a la libre movilización en el territorio nacional y no se le podrá negar su ingreso o salida. Art. 41 de la Ley

- Privados de libertad

La ley establece promover acciones de prevención y educación del VIH-SIDA a las poblaciones de centros tutelares, penitenciarios, salud mental, seguridad civil y militar. Art. 17 de la Ley

Honduras

- Niños/as

Reconoce la obligación de tutelar a los niños, niñas y adolescentes privados de su entorno familiar a causa del VIH. Art. 69 de la Ley

- Migrantes

No contiene disposiciones al respecto.

- Privados de libertad

Establece el trato de las personas privadas de libertad como cualquier otra persona, se prohíbe la solicitud de prueba y se reconoce el derecho a la atención médico hospitalaria. Arts. 63 y 64 de la Ley

Nicaragua

- Niños/as

Brinda especial atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material. Art. 19 Código de la Niñez.

- Migrantes

La establece que toda persona viviendo con VIH-SIDA tiene derecho a la libre movilización dentro del territorio nacional. Art. 21 de la Ley

- Privados de libertad

Se promoverán acciones de educación preventiva y servicios relacionados con el VIH. Arts. 15 y 20 de la ley

Panamá

- Niños/as

Es responsabilidad del órgano judicial, en coordinación con el Ministerio de salud, Ministerio de la Juventud, la mujer, la niñez y la familia, desarrollar programas.

- Privados de libertad

Las personas privadas de libertad tienen derecho de recibir la misma atención integral que el resto de la población. El Ministerio de Gobierno y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud tienen la responsabilidad de desarrollar programas de prevención del VIH.

Observación

Es la única ley que establece que la persona que se encuentre en fase terminal tiene derecho a cumplir el resto de la pena fuera del recinto carcelario, previo dictamen del Instituto de Medicina Legal. Art. 43 de la Ley.

VACÍOS EN LA LEGISLACIÓN CENTRO AMERICANA EN EL TEMA DE VIH.

- Ausencia de la perspectiva de género en la legislación
- Inexistencia de mecanismos para controlar el cumplimiento de la garantía de la no obligatoriedad de la prueba
- Ausencia de previsiones legales y de programas de prevención y atención a la población joven y adolescente
- Inexistencia de programas de atención a familiares afectados
- Inexistencia de garantías de atención para la población migrante
- Contradicción entre las leyes de VIH y las de migración

CONCLUSIONES GENERALES DE LA LEGISLACION CENTRO AMERICANA EN VIH.

- Enfoque de Derechos Humanos
- Énfasis en lo preventivo
- Designación de una instancia responsable para llevar a cabo la política
- La cobertura de Derechos humanos para personas viviendo con VIH se queda en un simple postulado. (existe el derecho a una vivienda digna pero no se puede ejercer, se limita el derecho al trabajo y no se garantiza integralmente el derecho a la salud, a la información, a la confidencialidad, a la autonomía ni el respeto a la orientación sexual)

GRACIAS